





OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL- 009-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por el COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR), en relación a si LOS PROCESOS DE COMPRA MENOR EN PACC, SE REALIZAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de enero de 2023, la Comisión Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), mediante Oficio CONDEPOR No. 012-2023, solicita a esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emita opinión legal en relación a si LOS PROCESOS DE COMPRA MENOR EN PACC, SE REALIZAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que el principio de eficiencia manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su reglamento establecen que los contratos u ordenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, se regirán por la ley y reglamento antes mencionados.









CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO: Que la administración, previo al inicio de un procedimiento de contratación, debe contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha 3 de septiembre de 2021, emite la Circular ONCAE-009-2021, en la que indica las fechas de publicación y presentación de los PACC para el año 2022.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió Circular STLCC-ONCAE-004-2022 en fecha 3 de octubre de 2022, en la que establece lineamientos para la elaboración del PACC 2023.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha 16 de enero de 2023, emite la Circular ONCAE-001-2023, en la que hace saber a todos los entes obligados sobre los lineamientos en relación al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el presente año 2023.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 10, 25 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 9, 10, 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 84, 102, 103, 104, 105 y 106, del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Tal como establece el PRINCIPIO DE EFICIENCIA consignado en









el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 9 del Reglamento de dicha Ley, la ADMINISTRACIÓN está OBLIGADA a PLANIFICAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

SEGUNDO: Es OBLIGACIÓN de cada órgano o ente sujeto a la Ley de Contratación PREPARAR SUS PROGRAMAS ANUALES DE CONTRATACIÓN O DE ADQUISICION (PACC), dentro del PLAZO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO, considerando las necesidades a satisfacer.

TERCERO: Es recomendable que toda institución obligada inicie la planificación del año siguiente desde los meses de Octubre a Diciembre, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales, que establece que es responsabilidad del Gerente Administrativo, o su equivalente y de la máxima autoridad de la institución la coordinación de la elaboración, publicación, ejecución y modificación del PACC.

CUARTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR), al igual que todas las instituciones obligadas deberán publicar su PACC actualizado en el sistema de HONDUCOMPRAS y el Portal de Transparencia de su institución , treinta (30) días calendario después, de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual fue publicado en la Gaceta el día 12 de enero de 2023.

QUINTO: Asimismo, la CONDEPOR debe cumplir con lo establecido en el artículo 104 párrafo 3 donde las instituciones deberán notificar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) sobre el cumplimiento de la publicación de su PACC en HONDUCOMPRAS junto con la evidencia que lo sustente.

SEXTO: Una de las finalidades de CUMPLIR CON SU PLANIFICACIÓN ANUAL es que la institución gestione eficientemente su presupuesto y la dotación de bienes y servicios OPORTUNAMENTE, para cumplimiento de su POA.

SÉPTIMO: Siendo que la CONDEPOR, tal como lo manifiesta en el Oficio CONDEPOR No. 012-2023, TIENE CONOCIMIENTO E IDENTIFICA LA









NECESIDAD que durante todo el año requiere comprar implementos deportivos para todas las disciplinas, así como, artículos para premiaciones, consistentes en medallas y trofeos, a efecto de cumplir con requerimientos de centros educativos, alcaldías e instituciones públicas, lo que significa que debe HACER LAS GESTIONES PREVIAS consultando a todas las instituciones a las que patrocina, que le informen con antelación suficiente de sus requerimientos a fin de poder incorporarlos en su PACC y hacer así el proceso de compra que corresponda según los montos exigibles para aplicar cada modalidad de contratación que establece el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

OCTAVO: En vista que la CONDEPOR manifiesta que no pueden realizar una programación mensual eficaz, y es por esto que realizan compras menores, deberán buscar un mecanismo que les permita cumplir con este principio de eficacia, que es un mandato de la Ley de Contratación del Estado, ya que de no cumplirlo podría incurrir en la SUBDIVISIÓN DE CONTRATOS, que establece y prohíbe el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado.

NOVENO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

Abg. María Auxiliadora Peña Directora Legal

DMS

